

CONDICIONES PARTICULARES**COBERTURA RESTRINGIDA****Cláusula 102, Cobertura de Pérdida Total**

Esta póliza cubre la pérdida total, salvamento, gastos de salvamento y gastos de Sue & Labor de la embarcación asegurada, a consecuencia directa de naufragio, varamiento, choque, incendio, rayo y/o explosión, mientras se halle en navegación, en puerto, dársena, astillero, dique de carena, flotando o en seco, incluidas las operaciones de sacada a tierra y botadura.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales.

Cláusula 103, Cobertura de Incendio Total y Parcial

Esta póliza cubre los daños, totales o parciales, sufridos por la embarcación asegurada como consecuencia directa de incendio, rayo y/o explosión, excepto durante su permanencia en guardería u otro depósito cerrado con otras embarcaciones.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para esta cobertura es la Suma Asegurada de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales.

Cláusula 105, Cobertura de Incendio en Guardería

Se deja constancia que el riesgo de incendio, rayo y/o explosión queda cubierta aún cuando la embarcación asegurada se encuentre en guarderías náuticas. En este caso los daños sufridos por la embarcación serán indemnizables en los mismos términos, condiciones y límites establecidos para la cobertura básica otorgada a la embarcación amparada por la presente póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- I) Daños parciales o totales: cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 101 – Cobertura de Pérdida Total y Parcial o Cláusula Anexa 103 - Cobertura de incendio Total y Parcial).
- II) Daños totales: Cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 102 (Cobertura de Pérdida Total).

Cláusula 106, Cobertura por Temporal

Se deja expresa constancia que se cubren los daños causados a la embarcación por el riesgo de temporal; entendiéndose que se considera temporal a los vientos de fuerza 8 en la escala de Beaufour, igual a 30/35 nudos, igual a 56/66 Kms, igual a 15,3/18,2 metros por segundo, salvo los elementos exceptuados en el Anexo I (Exclusiones Generales a la Cobertura), inciso 1).

Cláusula 110, Cobertura por robo total

Se incluye el riesgo por robo total de la embarcación (casco y motor) ya sea con violencia en las personas o con fuerzas en las cosas, no entendiéndose cubierto cuando ello afecte a (los) chinchorro(s) únicamente.

Se deja expresamente constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para ésta cobertura es la suma asegurada de la embarcación indicada en las condiciones particulares, resultando aplicable lo establecido en el artículo 22 de las condiciones generales.

Cláusula 111 – Cobertura por robo parcial del instrumental

Se incluye el riesgo de robo parcial, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, de los instrumentos de navegación u otros accesorios o elementos de la dotación normal de la embarcación asegurada (excluyendo el motor), siempre que estén fijados a la estructura del casco y hayan sido declarados y valuados en la solicitud del seguro.

Las velas y aparejos estarán también cubiertos por la presente póliza si se encontraran en depósito en tierra, cerrado y vigilado bajo la responsabilidad del club, astillero o guardería, hasta un valor máximo del 15% (quince por ciento) de la suma asegurada de la embarcación indicada en las condiciones particulares o del valor de la embarcación, el que sea menor.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 112, Cobertura por Robo del motor abulonado

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del motor (es) de la embarcación asegurada siempre que se hallase(n) a bordo y abulonado(s) al casco de la misma y haya(n) sido declarado(s) y valuado(s) en la solicitud del seguro

Se excluye de esta cobertura los motores fuera de borda.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 113, Cobertura por robo del motor fuera de borda

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del motor fuera de borda de la embarcación asegurada siempre que se hallase a bordo de la misma y esté fijado a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado y haya sido declarado y valuado en la solicitud del seguro.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 114, cobertura por robo del bote auxiliar y su motor

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del bote(es) auxiliar(es) y su motor fuera de borda siempre que este unido al bote auxiliar y éste a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado y haya(n) sido declarado(s), individualizado(s) (matricula y/o nombre) y valuado(s) en la solicitud del seguro

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 115, cobertura por robo de jet-ski, wave runner o moto de agua auxiliar

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del Jet-Ski, wave runner o moto de agua, siempre que se encuentren a bordo y estén unidos a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado y haya sido declarado, individualizado (matricula y/o nombre) y valuado en la solicitud del seguro.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para ésta cobertura es la suma asegurada de la embarcación indicada en las condiciones particulares, resultando aplicable lo establecido en el artículo 22 de las condiciones generales.

Cláusula 118, Cobertura de Tránsito Terrestre sobre Trailer

Por medio de la presente Cláusula, se amplía la cobertura de la embarcación al tránsito, dentro del territorio de la República Argentina y países limítrofes, sobre tráiler y a remolque de vehículo automotor (ampliándose a ferrocarril, buque o avión con inclusión de la carga o descarga del medio de transporte), contra los daños o pérdidas causadas a la embarcación asegurada por choque, vuelco o desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, rayo, explosión, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud, pero no se admitirá ningún reclamo con respecto a:

- a) Ralladuras, abolladuras y/o golpes a los que usualmente está sujeta la embarcación en tránsito y su respectivo costo de tener que volver a pintar o barnizar.
- b) Responsabilidad civil hacia terceros (personas y/o cosas) como consecuencia de cualquier accidente, mientras la embarcación es remolcada o está sujeta al vehículo automotor o se haya desenganchado o separado de dicho vehículo.
- c) Robo y/o hurto de la embarcación, su (s) motor (es) y sus accesorios, mientras se encuentre en tránsito o permanezca sobre el tráiler.

La suma asegurada por los daños causados a la embarcación por los riesgos cubiertos en la presente Cláusula será la misma establecida para la cobertura básica otorgada a la embarcación amparada por la presente póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Daños Totales: cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 102 (Cobertura de Pérdida Total)

La validez de esta cobertura queda condicionada a que el tráiler o vehículo transportador se ajuste a las reglamentaciones requeridas para su circulación y sea conducido por persona habilitada por la autoridad competente, como también que sus dimensiones sean las apropiadas para la embarcación.

Art. 17, Daños o pérdidas parciales

En el caso de daños o pérdidas parciales sufridas por la embarcación asegurada y cubiertas por la presente póliza, la compañía abonará el monto de las reparaciones que establezcan peritos, previa deducción de la depreciación sufrida por los elementos dañados, tales como motores fuera de borda, velamen, cubiertas protectoras de tela o materiales similares y aparejos, excepto en el caso que se pueda demostrar su condición de nuevos entendiéndose por tales los que hayan sido adquiridos con no mas de 60 días de anterioridad a la fecha del siniestro.

Cuando el costo de recobrar y reparar la embarcación sea superior a la suma asegurada de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, se considerará que se ha configurado una pérdida total, teniendo derecho la compañía al producido del salvamento o recuperación de la misma, si lo hubiere, una vez abonada la correspondiente indemnización.

Art. 22, Suma Asegurada – Reposición Automática de la Suma Asegurada

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada uno de los riesgos o bienes cubiertos por la presente póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por siniestro y/o acontecimiento respecto de cada uno de los riesgos o bienes cubiertos por la presente póliza.

En caso de un siniestro amparado por la presente póliza (salvo casos de pérdida total o abandono), la suma asegurada será automáticamente restablecida desde el momento en que se produjo el accidente, debiendo abonar el Asegurado, ante el cobro de la indemnización del siniestro, la prima correspondiente a la suma asegurada restablecida, a prorrata, hasta el vencimiento de la póliza.

Lo expresado en el párrafo precedente no rige para las coberturas de Responsabilidad Civil, en cuyo caso la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares debe entenderse como la responsabilidad máxima de la compañía por todos los acontecimientos y/o siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Art. 23, Franquicia Deducible Obligatoria

Las franquicias deducibles, porcentuales y/o fijas, aplicables en caso de siniestro, serán las indicadas en las Condiciones Particulares para cada uno de los siguientes casos:

- a) Los daños amparados por este seguro serán liquidados con una franquicia deducible cuyo porcentaje o suma fija será aplicable sobre la suma asegurada, por todo reclamo sobre cada accidente, excepto pérdida total.
- b) Para las velas y lomas, previo a la aplicación de la franquicia deducible mencionada en a) y como adición a la misma se podrán efectuar, a discreción de la compañía, deducciones de nuevo a viejo, según lo establecido en el artículo 17 de estas Condiciones Generales
- c) Para el riesgo de Robo parcial y/o total de los instrumentos de navegación y/u otros accesorios de la dotación normal de la embarcación, fijados a la estructura del casco y declarados y valorizados en la Solicitud del Seguro, será aplicable el deducible porcentual y/o fijo indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto.
- d) Para la cobertura de efectos personales, declarados y valuados en la Solicitud del Seguro, será aplicable una franquicia deducible porcentual y/o fija, previa deducción de nuevo a viejo que se realice, a discreción de la Compañía, según lo establecido en la Cláusula Anexa respectiva.